



ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Conforme a lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 2 de la ley 1150 de 2007; y el artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a realizar los estudios previos para la celebración de una contratación directa bajo el causal de urgencia manifiesta.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas – INFOTEP– es una institución de educación superior, de carácter oficial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y brinda educación superior a todo el Departamento Archipiélago, de San Andrés, providencia y santa catalina islas, que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población.

El (11) de marzo de 2020, la *Organización Mundial de la Salud OMS*, declaró el coronavirus COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que para la fecha en mención ya se habían notificado 125.000 casos de contagio en 118 países ; razón por la cual instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, confinamiento, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los confirmados.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el *Ministro de Salud y Protección Social*, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015. Declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma adoptó una serie de medidas, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

El *presidente de la República*, a través del Decreto 417 del (20) de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Gobierno expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO 666 del (24) de abril de 2020, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Dicha resolución establece que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los diferentes entornos laborales y/o educativo en los casos permitidos.

Además, también se recomienda en la RESOLUCIÓN NÚMERO 666, que dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral reglamentaria, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.

Entre otras el Artículo 3. De RESOLUCIÓN NÚMERO 666 menciona las Responsabilidades. *Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:*

3.1. A cargo del empleador o contratante

- *Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.*



- *Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.*
- *Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.*

Que, en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus es necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que, ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, desde el pasado siete (07) de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual, el Gobierno Colombiano ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos, controlados.

Que la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo para el caso el Decreto departamental número 0129 del (18) de marzo de 2020, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación, de acuerdo lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 del 2015, Declaración de urgencia manifiesta**

Con fundamento en lo anterior, y ante el inminente riesgo y la alta vulnerabilidad del Departamento Archipiélago por su posición geográfica, el aislamiento, su escaso territorio vs. la alta densidad poblacional, la limitada capacidad de respuesta sanitaria ante la rapidez de propagación de la pandemia, ante una eventual crisis humanitaria, se considera que el presente proceso deberá encontrarse dentro de las medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano para enfrentar el COVID - 19.

Que entre los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 fue emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 666 para que sea adaptado por cada sector a fin de proteger a sus trabajadores durante esta contingencia.

Este protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

La vigilancia y cumplimiento estará a cargo de la vicerrectoría administrativa y financiera del INFOTEP, esto teniendo en cuenta que cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad. Definiendo además las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Las siguientes son las responsabilidades establecidas para cada uno de los miembros del sector:

A cargo del empleador o contratante:

- Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.
- Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.



- Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de covid-19.
- Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención para brindar información de la enfermedad.
- Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.
- Promover el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella el estado de salud de los trabajadores.
- A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe es responsabilidad:
- Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.
- Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia. Esto con el fin de que se adopten las medidas correspondientes.
- Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

Adicional a las medidas de uso adecuado de tapabocas, lavado de manos y distanciamiento físico, y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus, el protocolo determina que se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias.

El uso de guantes es recomendado si se van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos. Para las demás actividades, los lineamientos establecidos por Min salud determinan el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.

Adicional a estos temas, el protocolo establece lineamientos para el manejo de residuos, interacción en los momentos de alimentación, trabajo en casa, interacción con terceros, desinfección, desplazamientos, entre otros. Todos de cumplimiento inmediato y por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

Que según las directrices nacionales y departamentales las entidades públicas deberán seguir prestando los servicios a su cargo, tomando las medidas de bioseguridad y protocolos establecidas, a fin de evitar la paralización de los servicios administrativos.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP se propuso adoptar, e implementar en las medidas de bioseguridad orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, definidas en la Resolución 666 del (24) de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Actualmente la OMS recomienda el uso de guantes, tapabocas, Gel Antibacterial, alcohol y el lavado constante manos, por lo tanto corresponde al –INFOTEP- responder por el normal funcionamiento del mismo, atendiendo a los requerimientos presentados donde se solicita el suministro de elementos de protección y prevención del covid 19, por lo cual se hace necesario contratar la adquisición de este tipo de elementos que permitan la protección y prevención del COVID 19.

Que entre las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP, están entre otras; la disposición permanente de dispensadores con gel antibacterial, de jabón líquido, alcohol antiséptico, careta facial, tapabocas, termómetro infrarrojo digital de máximas y mínimas, kit de desinfección entre otros elementos



Vista la urgencia se requiere de un contratista que pueda garantizar una entrega inmediata, considerando las limitaciones en el servicio de transporte de mercancías hacia la isla, considerando su ubicación geográfica.

Considerando la urgencia y los fines a los que apunta la necesidad de adquirir los bienes objeto de esta contratación, la entidad no encuentra viable la posibilidad de condicionar la entrega de los mismos a factores asociados al transporte que la entidad pudo determinar al realizar el análisis del sector.

Se requiere de elementos que satisfagan lo solicitado, de los cual se pudo determinar que en el mercado local hay diversidad de productos, marcas y patentes, y llenan los estándares de calidad exigidos por el INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio y demás entidades que regulen la calidad de los mismos.

Que está determinado que en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional- INFOTEP, no contamos en el almacén con los elementos objeto de este proceso.

Que, aunado a lo anterior, la Contratación, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2 de la Carta Política), como ya se advirtió.

Que, de manera particular, el artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección” (Resaltado fuera del texto).

Que, en sentencia de 16 de julio de 20154 el H. Consejo de Estado señaló sobre la Urgencia Manifiesta que:

(...) “De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando:

- Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.

Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.

Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre.

- Se presentan situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.



El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla

Que toda vez que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitimaron a Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP contratar directamente entre otros I LA COMPRA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD COMO MEDIDA DE PREVECIÓN Y PROTECCIÓN DEL COVID-19 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP- CODIGO UNSPC 42131606- 42182200- 30181614- 46181804, de conformidad a lo especificado en el presente documento .

2. OBJETO

LA COMPRA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD COMO MEDIDA DE PREVECIÓN Y PROTECCIÓN DEL COVID-19 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP- CODIGO UNSPC 42131606- 42182200- 30181614- 46181804

2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se encuentra ubicado de acuerdo al codificador de bienes y servicios UNSPSC así:

CLASIFICACION UNSPSC PRODUCTO	NOMBRE
42131606	TAPA BOCAS TERMOSELLADOS DESECHABLES
42182200	TERMOMETRO INFRARROJO DIGITAL DE MAXIMAS Y MÍNIMAS
30181614	DISPENSADOR DE JABÓN LIQUIDO DE PEDAL EN ACERO INOXIDABLE
51191907	AMONIO CUATERNARIO
53131612	GEL ANTIBACTERIAL
46181804	CARETA FACIAL
51102710	ALCOHOL ANTISÉPTICO
11161801	KIT DE DESINFECCIÓN DOMÉSTICO DOMESTICO: 1 TAPETE DE DESINFECCIÓN DE 60X40 CM, UN TAPETE DE SECADO 60 X40 CM y 160 ML DE AMONIO CUATERNARIO PARA DISOLVER EN 4 LTS DE AGUA

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en este estudio previo y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, para lo cual, empleará los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual.



2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Los elementos de bioseguridad requeridos deben cumplir con las siguientes especificaciones:

Ítem s	DESCRIPCION TECNICA DE LOS ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	V/Unitari o	VI/ Total
1	TAPA BOCAS: desechables, en empaque individual, 3 capas, termosellado en los 4 lados, 3 pliegues y ajuste nasal, tela quirúrgica gruesa de 80 gramos, Invima	CAJAX 50 UNIDADES	10	\$69.000	690.000
2	TERMOMETRO MAXIMAS Y MÍNIMAS: infrarrojo digital corporal, sin contacto para adultos y niños con pantalla lcd. certificados: ce, fda, iso	UNIDAD	2	\$376.000	\$752.000
3	DISPENSADOR DE JABÓN LIQUIDO O ANTIBACTERIAL: manos libres para gel antimaterial, jabón o desinfectante, con sistema de activación con el pie a través de pedal inferior, soporte para botellas con sistema ANTIRROBO Y GRADUABLE, ya que sirve para botellas desde 12 cms hasta 29 cms de altura, en diámetro máximo de 95 mm	UNIDAD	6	\$145.000	\$870.000
4	AMONIO CUATERNARIO: Sales de Amonio Cuaternario de Quinta Generación. Producto Listo para usar. Concentración de 10,000ppm. sustancia activa (amonio cuaternario): 1% Apariencia a 20 ° C: líquido transparente	GALON	10	\$93.000	\$930.000
5	GEL ANTIBACTERIAL: Alcohol al 70%, de fácil secado	500 ML	40	\$21.000	\$840.000
6	GEL ANTIBACTERIAL: Alcohol al 70%, de fácil secado	1000 ML	80	\$33.000	\$2.640.000
7	CARETA FACIAL: <ul style="list-style-type: none">material polimérico de protección ambiental avanzada.puede aislar eficazmente el polvo y las salpicaduras de líquidos a 180 ° C,Lente de material PET de alta calidad y alta transmitancia de luz de alta definición y no se fatiga durante mucho tiempo de usotecnología de recubrimiento antivaho para prevenir efectivamente el empañamiento de la lenteDiseño ergonómico, peso ligero, sin tensión y ajuste y cómodo de llevar adecuado	unidad	30	\$14.000	\$840.000



	para todo tamaño de cabezas.				
8	ALCOHOL: Alcohol Antiséptico Al 70% Sellado De Laboratorio.	1000ML	33	\$26.000	\$858.000
9	KIT DE TAPETE DOMESTICO: 1 tapete de desinfección de 50x40 cm, un tapete de secado 58 x 38 cm y 160 ml de amonio cuaternario para disolver en 4 lts de agua	Unidad	10	\$134.000	\$1.340.000
Totales				\$10.000.000	

LOS ELEMENTOS ANTES DESCRITOS DERÁN TENER SU FICHA TÉCNICA Y LOS REGISTROS SANITARIOS A QUE HAYA LUGAR.

En cuanto los aspectos específicos

- ❖ Se debe aportar la correspondiente ficha técnica de los elementos a entregar, además de los que se requiera se entregarán con los correspondientes registros sanitarios.
- ❖ los dispensadores de antibacterial en acero inoxidable deben tener sus instrucciones de uso de forma didáctica y que se pueda instalar de manera visible a todos los usuarios, además se debe ofrecer garantía de calidad de dicho equipo.
- ❖ Cualquier avería, cambio o daño encontrado en la recepción de los productos y/o elementos, será asumido en su totalidad por el proveedor, Igualmente será responsable de los productos que se encuentren en mal estado o con términos no solicitados

2.3.1. Otras condiciones del contratista (documentos que debe allegar)

CERTIFICACIÓN:

- EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR:
- la oferta Fichas Técnicas y Hojas de Seguridad de los productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal (persona jurídica)
- Registro Mercantil vigente (persona Natural o jurídica)
- Copia de cedula de ciudadanía (persona Natural o del representante legal d la persona jurídica).
- Copia de RUT Registro Único tributario.
- Copia referencia bancaria cuanta activa.
- Certificado de Antecedentes Disciplinario.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal.
- Certificado de Antecedentes policivos y contravencionales.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Generales

1. Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada.
2. Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones.
3. Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta.
4. Estudiar cuidadosamente, las condiciones técnicas, leer atentamente las especificaciones e inspeccionar el lugar o punto de instalación para determinar aquellas condiciones del área que puedan afectar los trabajos a realizar.



5. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo.
6. Garantizar la calidad de los bienes, ofertado al INFOTEP.
7. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan.
8. El contratista debe cumplir con las normas de seguridad existentes y cumplir con las reglamentaciones en materia de SST.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan).
10. Pagar cumplidamente al personal a su cargo sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, de tal forma que el contratante, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales del contratista.

Específicas

Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.

- ❖ Suministrar el personal competente y especializado para ejecutar, de la mejor forma posible, los trabajos a que hacen referencia las especificaciones, y anexos.
- ❖ El CONTRATISTA deberá Suministrar bajo su cuenta y riego los Elementos de Protección Personal para el personal Operativo que ejecute los servicios asociados a la presente compra, así como el equipo de protección individual necesario al momento de entrega de los bienes adquiridos.
- ❖ El CONTRATISTA, previo al desarrollo de las actividades se obliga a informar al Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo por medio del Supervisor del contrato, las condiciones en que van a hacer la entrega de los elementos objeto del presente contrato.
- ❖ Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.
3. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

3. ANALISIS DEL SECTOR.



En este documento se incluyen los requisitos de los estudios y documentos previos previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. Igualmente, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.6.1 de Decreto 1082 de 2015, impuso la obligación de hacer en análisis del sector al que pertenece el contratista y en el que se ofrece la prestación en la que está interesada la Entidad contratante, en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Esto resulta conveniente pues el análisis del sector constituye el fundamento para la incorporación de condiciones de los pliegos de condiciones y del contrato. Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de contratistas. En caso de que sea necesario cada capítulo puede tener uno a varios anexos en los que se profundice la información requerida.

3.1. CONDICIONES LEGALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICAS Y DE RIESGO DEL SECTOR.

3.1.1. CONDICIONES LEGALES.

NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD. El INFOTEP se somete en materia contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 915 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, RESOLUCIÓN N° 666 del (24) de Abril de 2020, *Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19; Decreto Departamental número 0129 del (18) de marzo de 2020.*

NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA:

Normativa en Seguridad y Salud en el trabajo en Colombia: Decreto 1072 de 2015, OSHAS 18001 e ISO/DIS 45001

Ley 1562 del 2012, el Decreto 1443, el cual actualmente compilado en el Decreto 1072 de 2015 Normas de carácter internacional expedidas por la organización internacional de la salud y las circulares y directrices expedidas por el INVIMA y el Ministerio de salud.

NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO Y AL CONTRATO: Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este estudio previo y el contrato.

3.1.2. CONDICIONES COMERCIALES, Y TÉCNICAS.

Aspectos Generales del Mercado: La Entidad verificó las condiciones del mercado de venta y suministro de elementos de bioseguridad y sus complementarios en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a nivel Nacional de lo que se pudo concluir que en el Departamento existen empresas dedicadas directamente a esta actividad, que cuentan con las condiciones técnicas, que podrían garantizar la prestación efectiva de los servicios que podría requerir la Entidad.

3.1.2.1 ANALISIS COMERCIAL



En el mercado nacional y local existe un amplia oferta de empresas dedicadas a la distribución, fabricación y/o comercialización de equipos e Insumos de seguridad y de bioseguridad.

Los posibles proveedores son personas naturales o jurídicas que poseen capacidad de contratación, experiencia en comercialización y tienen la posibilidad y disponibilidad de suministrar los equipos e insumos certificados para cumplir con las normas de seguridad que son requeridos para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de la entidad.

Igualmente se analizaron las condiciones de las opciones de adquisiciones dispuestas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente **al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Instrumento de Agregación de Demanda (IAD), en las entidades estatales pueden adquirir a través de cualquier tipología (compraventa, suministro, arrendamiento, prestación de servicios, etc) los bienes y servicios que se requieran para atender la emergencia causada por el COVID-19 a nivel nacional. Pero considerando las restricciones existentes en relación a servicio de transporte de mercancía y bienes hacia el departamento, generaría un riesgo en el tiempo de entrega e instalación de los dispositivos asociados a la compra, por lo que es más conveniente la entidad contratante adquirir estos bienes de forma directa con un proveedor local que acredite disponibilidad inmediata.**

Información del sector:

Los sectores relacionados con la fabricación, distribución, venta y comercialización de elementos de bioseguridad a rais de la medidas internacionales y nacionales dictadas para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 durante esta contingencia, en incrementado notoriamente su ventas en todo el mundo debido a la demanda desmesurada de estos bienes y servicios y por ser uno de los sectores de la industria que menos ha sufrido los efectos del confinamiento, sino por el contrario demanda de bienes sigue en aumento para la presente vigencia y se estima que siga en incremento. tomando en consideración que los protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

3.1.2.2 ANÁLISIS TÉCNICO DEL MERCADO:

OBJETO	ESTADO
Circular 0017 de 2020	Lineamientos mínimos a implementar para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Covid-19 (Coronavirus)
Circular Conjunta Externa 0018 de 2020	Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias
Circular Conjunta Externa 0000011 de 2020	Recomendaciones para la contención de la Epidemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

3.1.2.3. DEL ANÁLISIS DE LA OFERTA

- **ESTUDIO DE LA OFERTA**

El siguiente análisis busca definir y estimar la oferta existente en el mercado insular del Departamento.



Como se precisó en el acápite anterior a nivel nacional y local existe una gran variedad de empresas y empresarios dedicados a la venta distribución de estos elementos y que cuentan con reconocida experiencia e idoneidad e igualmente con disponibilidad inmediata.

Está demostrado que pequeños y medianos fabricantes e importadores colombianos, ponen a disposición de empresarios y entidades estatales un amplio portafolio de productos y servicios orientados a contrarrestar el contagio del COVID 19 y el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad.

No obstante, para la contratación directa, no es obligatorio la obtención de varias ofertas la entidad por transparencia procedió a cursar varias cotizaciones con potenciales proveedores a fin de determinar la más favorable para la entidad las cuales se resumen así:

A nivel Nacional y Departamental empresas que ofrecen los bienes y servicios:

ITEM	EMPRESA	DIRECCION
1	BSTECONOLOGIA Y PUBLICIDAD, NIT 901.063.677-4	Dirección: Campestre MZ D LT 31 Cartagena - Bolívar
2	REPRESENTACIONES PROVBIDA NIT 18010361-2	Barrio la rocosa
3	Cuide - Monos - 1.020.792.275	Carrera 10 # 93B - 53 - Bogotá D.C

3.1.2.4. Cadena de producción y/o distribución el bien obra o servicio?

En Colombia cada día se consolida en los entornos laborales la cultura del uso adecuado de los elementos de protección y de bioseguridad, y con ella el posicionamiento de las empresas que forman la cadena de distribución desde los fabricantes hasta el usuario final (fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes, droguerías de cadena, empresas de seguridad en el trabajo ente otros .

Ahora bien, de acuerdo al análisis a nivel nacional y local de la oferta las empresas de este sector la gran mayoría tiene con una amplia trayectoria y reconocida responsabilidad y experiencia solo depende la que más se adapte a las necesidades, y condiciones de la entidad.

La mayor parte de los bienes a adquirir son fabricados por fuera de la jurisdicción del Departamento, pero está demostrado que el comercio local cuenta con una óptica cadena de distribución que surte de manera regular y adecuado los mercados insulares tales como droguerías, empresarios, empresas de seguridad en el trabajo.

A nivel local tiene experiencia, pero el mercado es reducido, con relación a las grandes ciudades capitales, pero es óptimo, para el consumo poblacional local.

3.1.2.5. ¿El producto, o servicios requieren la realización de labores de importaciones de mercancías y/o servicios? Los servicios que se pretende contratar no requieren realización de labores de importación

No se requiere labores de importación, se encuentran a nivel nacional y local, en todo caso si se requiere insumos de importación serán asumidos por el contratista

3.1.2.6. PERSPECTIVA TÉCNICA

¿El producto, obra o servicios que se pretende adquirir requiere una condición técnica especial y específica?



Los Bienes requeridos deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Invima y el ministerio de salud

El contratista deberá remitirse a las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso de contratación con el fin de analizar las características o condiciones específicas que deberán cumplirse en el contrato.

3.1.2.12. CUADRO HISTORICO Y COMPARATIVO DE CONTRATACIONES SIMILARES

ENTIDAD	AÑO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE SELECCIÓN.
CPMSACS ACACIAS - INPEC	2020	CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION Y PREVENCION DEL COVID 19 PARA EL CPMS ACACIAS INPEC	(\$23.485.000) M/CTE.	Contratación Mínima Cuantía
ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA.	2020	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE ASEO Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LA FUERZA PUBLICA: POLICIA Y EJERCITO NACIONAL, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA.	\$ 23,000,000	Contratación Mínima Cuantía
HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALESTINA	2020	CONTRATAR SUMINISTRO A TODO COSTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE BIOSEGURIDAD PARA EL PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, CABILDO INDÍGENA, CUERPO DE	23.004.365,00	Contratación Mínima Cuantía



		BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUICIPAL, EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD MOTIVADA POR LA PANDEMIA COVID-19.		
ANTIOQUIA - ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO - MEDELLÍN	2020	Compra de tres (03) termómetros infrarrojos digitales sin contacto, como medida de prevención ante los síntomas del COVID 19, en cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.	\$1.450.000	Contratación Mínima Cuantía

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

4.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN .

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección aplicable a este proceso, es la de una CONTRATCION DIRECTA, en los términos que establece los numeral 7 del artículo 25 y los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015.

4.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

La modalidad de contratación corresponde a la contratación directa, por cuenta de la urgencia manifiesta declarada por el Presidente de la Republica y por Gobernador Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través del decreto No. 131 del 18 de Marzo del 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 numeral 1 literal f), 41, 42 y 43 de la ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del decreto único reglamentario 1082 de 2015.

Al respecto, el Consejo de Estado se pronuncia mediante el fallo 14275 de 2006 de la siguiente manera:

“En el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma



del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.” Adicionalmente, el Consejo de Estado en Fallo 00229 de 2019, advierte que: *“(...) esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta (...).”*

El Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto único reglamentario 1082 de 2015 dispone que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta o calamidad públicas el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, no obstante dada la naturaleza técnica y el objeto del contrato esta cartera tuvo a bien realizarlos, con propósito de garantizar la calidad, y en virtud de los principios de planificación y transparencia.

Es así como El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas – INFOTEP a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, requiere contratar LA COMPRA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL COVID-19 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP- CODIGO UNSPC 42131606- 42182200- 30181614- 46181804, de conformidad a las especificaciones técnicas.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA.

4.2.1. VALOR.

El valor del contrato se determinó la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, con base en menor valor cotizado, de tres (3) empresas que reportaron disponibilidad, que del análisis realizado se ha observado que las adquisiciones con proveedores nacionales, presentan dificultades logísticas en su ejecución y en algunos casos alzas en los valores como consecuencia de las restricciones y dificultades del transporte de mercancía al Departamento.



4.2.2. PLAZO

El contrato tendrá una duración del presente contrato es de quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio.

4.2.3 FORMA DE PAGO.

El INFOTEP cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: un único pago contra entrega del 100% de los bienes y servicios contratos por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de factura de cobro y pago de seguridades sociales y/o parafiscales. Por lo tanto, el contratista expedirá facturación comercial y/o cuenta de cobro, además de certificación del pago de aportes del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Infotep expedirá al contratista las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES CONSULTAR Y ASUMIR LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES DE LEY. En todo caso el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programa Anual Especializada de Caja)

El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del Infotep.

5. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS REQUERIDAS.

Mediante Acuerdo 019 del 03 de Julio de 2.019, de Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, fue designada para el cargo de rectora la Dra. SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS y se le faculta de ser ordenadora del gasto y de ejercer las funciones de representante legal y coordinar las actividades contractuales de la entidad dando cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADO. DISPONIBILIDAD PRESUESTAL.

Para determinar el valor de la compra de los bienes a adquirir se tomarán en cuenta los precios actuales del mercado, en consecuencia, se solicitaron pre cotizaciones previas a los siguientes establecimientos de comercio

El valor estimado del contrato está determinado por diferentes variables como lo son el valores unitarios de contratos de igual o similares características realizados en esta vigencia y bajo las condiciones especiales asociadas a la pandemia por otras entidades, además se analizaron los precios de potenciales proponentes, proveedores y establecimientos dedicados a esta actividad y que hacen parte de este estudio,



En el mercado local existen empresas y personas que pueden ofertar los bienes que requiere la Entidad, que cuentan con la experiencia para satisfacer las necesidades requeridas. En los procesos revisados en el Secop, se encontraron procesos similares, teniendo diferencia en cuanto a los valores unitarios y características particulares, dependiendo de la ubicación geográfica de la entidad compradora, tomando en consideración que los precios unitarios de cada producto varía si se tiene en cuenta factora de trasporte y entrega.

que teniendo en cuenta la modalidad de selección “contratación directa Urgencia manifiesta decretada a nivel Nacional y Departamental, en donde no es obligatorio la obtención de varias ofertas, el Infotep solicito cotización y recibió tres (03) cotizaciones relacionados de la siguiente manera:

Ítems	DESCRIPCION TECNICA DE LOS ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COTIZACION N°1	COTIZACION N°2	COTIZACION N°3
1	TAPA BOCAS: desechables, en empaque individual, 3 capas, termosellado en los 4 lados, 3 pliegues y ajuste nasal, tela quirúrgica gruesa de 80 gramos, Invima	CAJAX 50 UNIDADES	1	\$85.000	\$75.000	\$69.000
2	TERMOMETRO MAXIMAS Y MÍNIMAS: infrarrojo digital corporal, sin contacto para adultos y niños con pantalla lcd. certificados: ce, fda, iso	UNIDAD	1	\$420.000	\$580.000	\$376.000
3	DISPENSADOR DE JABÓN LIQUIDO O ANTIBACTERIAL: manos libres para gel antimaterial, jabón o desinfectante, con sistema de activación con el pie a través de pedal inferior, soporte para botellas con sistema ANTIRROBO Y GRADUABLE, ya que sirve para botellas desde 12 cms hasta 29 cms de altura, en diámetro máximo de 95 mm	UNIDAD	1	\$150.000	\$219.000	\$145.000
4	AMONIO CUATERNARIO: Sales de Amonio Cuaternario de Quinta Generación. Producto Listo para usar. Concentración de 10,000ppm. sustancia activa (amonio cuaternario): 1% Apariencia a 20 ° C: líquido transparente	Galón	1	\$120.000	\$38.000	\$93.000
5	GEL ANTIBACTERIAL: Alcohol al 70%, de fácil secado	500 ML	1	\$15.000	\$40.000	\$21.000
6	GEL ANTIBACTERIAL: Alcohol al 70%, de fácil secado	1000 ML	1	\$28.000	\$96.000	\$33.000
7	CARETA FACIAL	unidad	1	\$25.000	\$45.000	\$14.000
8	ALCOHOL: Alcohol Antiséptico Al 70% Sellado De Laboratorio.	1000ML	1	\$22.000	\$36.000	\$26.000
9	KIT DE TAPETE DOMESTICO: 1 tapete de desinfección de 50x40 cm, un tapete de secado 58 x 38 cm y 160 ml de amonio cuaternario para disolver en 4 lts de agua	Unidad	1	\$180.000	\$184.000	\$134.000

Lo anterior, sirvió para determinar el valor de la presente contratación, por lo que el presupuesto y valor del contrato es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE



(\$10.000.000.00) que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2020, con cargo a la identificación presupuestal: C-2202-0700-6-0-2202028-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 13420 del 18 de mayo de 2020, expedido por el Jefe de presupuesto. Adicional a ello el precio estimado por la entidad incluye los costos indirectos que está conformado por los descuentos nacionales.

7. SUPERVISION.

La supervisión del contrato la ejercerá la Vicerrectoría Administrativa y Financiera del INFOTEP, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada.
- b. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como los referentes a la seguridad social.
- c. Efectuar recomendaciones y requerimientos al contratista escogido a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado.
- d. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el objeto del contrato.

8. ANÁLISIS DE RIESGO.

Cumpliendo con lo expresado en el del Decreto 1082 de 2015, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegaré a suscribirse para la adquisición de elementos de bioseguridad, las pólizas en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la entidad. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Sec. Tercera)

De otra parte, las responsabilidades prestacionales estarán a cargo del contratista, ya que dichos operarios no tendrán relación laboral alguna con INFOTEP

El Contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato por su cuenta y riesgo, asumiendo los gastos por todo concepto, incluyendo, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.



De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el INFOTEP en numerará los riesgos previsibles involucrados en la contratación de seguros.

Ver formato Matriz de Riesgos fuera de la invitación.

9. GARANTIAS,

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa y en los contratos con valor inferior al 10% de la menor cuantía, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza del contrato, y su forma de pago contra entrega del bien y servicio se exigirá la siguiente Garantía

- ✓ **De Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El INFOTEP podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así:

- **MULTAS:** El INFOTEP podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.
- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al Infotep, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.
- **CADUCIDAD: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL INFOTEP podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación y su liquidación en el estado que se encuentre según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002, así como en la Ley 610 de 2000, o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

San Andrés Isla, (26) de mayo de 2020.

MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR
Vicerrectora Administrativa y financiera

Proyecto: Joseph Israel Livingston Ellis / Abogado Contratista
 Revisó: María Claudia Bracho Balcazar / Vicerrectora Administrativa y Financiera
 Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora